

AMBIENTE**Modifican TUPA del Ministerio del Ambiente****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 319-2016-MINAM**

Lima, 27 de octubre de 2016

Vistos, el Memorando N° 1915-2016-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental; el Memorando N° 624-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Memorando N° 1386-2016-MINAM/SG/OGA del Director de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 907-2016-MINAM/SG/OPP de la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que remite el Informe N° 057-2016-MINAM/SG/OPP/RAC; y el Informe N° 332-2016-MINAM/SG/OAJ; y demás antecedentes; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituye un pliego presupuestal;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es un documento de gestión institucional creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA de las entidades debe comprender, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal;

Que, en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, el cual fue modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM, N° 224-2012-MINAM y N° 170-2013-MINAM; Decreto Supremo N° 011-2014-MINAM, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 363-2015-MINAM y Resolución Ministerial N° 316-2016-MINAM;

Que, de conformidad con el Principio de Simplicidad previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 10 del artículo 55° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, en este contexto, mediante Memorando N° 1915-2016-MINAM/VMGA/DGCA la Directora General de la Dirección General de Calidad Ambiental sustenta la gratuidad del Procedimiento 5: “Aprobación del Informe de procedimientos en la Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados – IQBF” del TUPA del Ministerio del Ambiente;

Que, para tal efecto, adjunta el Informe N° 150-2016-MINAM/VMGA/DGCA/RIESGOS el cual señala que de la revisión y evaluación efectuada al Procedimiento 5, se evidencia que como parte del proceso continuo de generar eficiencia y optimizar los servicios que brinda el MINAM, resulta factible eliminar el derecho administrativo de pago de tramitación referido al Procedimiento en mención, sin que ello implique de modo alguno la modificación de los demás requisitos para el inicio del procedimiento establecido en el TUPA del MINAM; y por tanto, se plantea su gratuidad, situación que fortalecerá las capacidades de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, asimismo, mediante Memorando N° 624-2016-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, sustenta a través del Informe N° 04-2016-DVMDERN/DGCCDRH/MEC/MRONDON, que el Procedimiento 2: “Aprobación de proyectos de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Captura de Carbono”, durante los dos últimos años no ha registrado el ingreso de solicitudes para trámite, sin embargo, se debe mantener el procedimiento en el marco de los acuerdos asumidos en el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –CMNUCC, razón por la cual su gratuidad no generará perjuicio económico a la Dirección. Asimismo, señala que al consignar este procedimiento como gratuito, ello influirá positivamente en los administrados, promoviendo la dinámica de las inversiones en proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, permitiendo

al Estado cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente ante la CMNUCC;

Que, por otra parte, mediante Memorando N° 1386-b2016-MINAM/SG/OGA, el Director de la Oficina General de Administración solicita se adecúe la base legal del Procedimiento 3: “Recurso de Apelación de actos dictados en los procesos de selección”, a lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobados mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se debe contar, entre otros aspectos, con el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, así como, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); además del Formato de sustentación legal y técnica del procedimiento administrativo contenido en el TUPA de la Entidad;

Que, atendiendo a lo antes señalado y de conformidad con el procedimiento establecido para ello, mediante Informe N.° 057-2016-MINAM/SG/OPP/RAC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del MINAM sustenta técnicamente los cambios contenidos en la propuesta de modificación de los Procedimientos 2, 3 y 5 del TUPA del MINAM que elimina costos y efectúa una precisión en la base legal, respectivamente, emitiendo opinión favorable;

Que, de la revisión efectuada a los actuados, se advierte que las modificaciones que se proponen están referidas a la eliminación del costo del derecho de tramitación en los Procedimientos 2 y 5, los cuales pasan a ser gratuitos; y, a la actualización de la base legal del Procedimiento 3;

Que, estando a lo anteriormente expuesto, las modificaciones que se proponen se encuentran en el marco de lo dispuesto en el artículo 38, numeral 38.5, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al no implicar la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o requisitos, correspondiendo su aprobación por Resolución Ministerial;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado mediante Resoluciones Ministeriales N° 273-2011-MINAM, N° 040-2012-MINAM, N° 224-2012-MINAM y N° 170-2013-MINAM; Decreto Supremo N° 011-2014-MINAM, Decreto Supremo N° 007-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 363-2015-MINAM y Resolución Ministerial N° 316-2016-MINAM, respecto de los Procedimientos 2, 3 y 5; y del Formulario N° DGCA-01, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el diario oficial El Peruano; en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente – MINAM (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (TUPA-MINAM)					INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	FORMULARIO/CÓDIGO/UBICACIÓN	EN % UIT (SI, 3,950)	EN SI/)	AUTO-MÁTICO	POSITIVO	NEGATIVO	PLAZO PARA RESOLVER (EN DIAS HÁBILES)
2	<p>Aprobación de proyecto de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Captura de Carbono</p> <p>Base Legal:</p> <p>Protocolo de Kyoto, aprobado por Resolución Legislativa N° 27284, publicada el 10/09/2002</p> <p>Art. 3 numeral 3.2 literal b) y Art. 7° literal n) del D. Leg. 1013, publicado el 13/05/2008</p> <p>Art. 36° literales g) y h) del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, publicado el 06/12/2008</p> <p>Art. Único del Decreto Supremo 092-2002-PCM, publicado el 01/10/2002</p>	<p>PDD conforme a los formatos vigentes las Naciones Unidas, disponible en www.unfccc.int/cdm</p> <p>1. Solicitud dirigida a la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos.</p> <p>Documentación a presentar para proyectos energéticos de mayor escala:</p> <p>Presentación del Documento de Diseño de Proyecto o PDD en versión impresa y digital con los siguientes adjuntos:</p> <p>a) Declaración Jurada que el proyecto cumple con la legislación peruana vigente y que el proyecto no es objeto de procedimientos judiciales ni administrativos que hagan imposible la ejecución del proyecto.</p> <p>b) Copia del documento que acredite la aprobación del estudio de impacto ambiental (EIA) o certificación ambiental, emitida por la entidad competente.</p> <p>c) Declaración Jurada que las actividades del proyecto no originarán impactos ambientales negativos de carácter significativo en el caso que la legislación no obligue al procedimiento de estudio de impacto ambiental.</p> <p>d) Lista de Actores locales que han sido informados respecto de la futura ejecución del proyecto a fin de cumplir con la Decisión 17 párrafo 37 inciso j) del acuerdo de Marakech, cuyo texto aparece en el Anexo 4.</p> <p>e) Declaración Jurada del proponente del Proyecto que se afirme ser el Titular del mismo, o un documento que autorice al Proponente del Proyecto a presentar el Proyecto, esto deberá ser firmado por el Titular.</p> <p>f) Copia de los compromisos legales que se asumen con las comunidades para la realización de proyectos sostenibles y el plan de inversión social establecido bajo marco del proyecto de carbono presentado y que debe estar reconocido por las comunidades.</p> <p>Documentación a presentar para proyectos energéticos de menor escala:</p> <p>Presentación del Documento de Diseño de Proyecto o PDD en español, versión impresa y digital, con los siguientes adjuntos:</p> <p>a) Declaración Jurada de que el Proyecto cumple con la legislación peruana vigente y que el proyecto no es objeto de procedimientos judiciales ni administrativos que hagan imposible la ejecución del proyecto.</p>	<p>Gratuito</p>	<p>X</p>	<p>27 días</p>	<p>Trámite Documentario</p>	<p>Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos</p>	<p>Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos</p>	<p>Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales</p>



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE (TUPA-MINAM)												
		REQUISITOS		FORMULARIO/CODIGO/UBICACIÓN	DERECHO DE TRAMITACIÓN		AUTO-MÁTICO	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NUMERO Y DENOMINACIÓN			EN % UIT (S/ 3,980)	(EN S/)		POSITIVO	NEGATIVO				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
5	Aprobación del Informe de Procedimientos y Medios Técnicos empleados en la Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados - IOBF	1	Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Calidad Ambiental, señalando el (los) IOBF (nombre común y comercial) y las cantidades materia de destrucción.	Formulario N° DGCA-01.	Gratuito			X	10 Días	Trámite Documentario	Dirección General de Calidad Ambiental	Dirección General de Calidad Ambiental	Tribunal de Solución de Controversias Ambientales ¹	
		2	Informe técnico sobre el procedimiento de la neutralización y/o destrucción del IOBF-Anexo I del Formulario DGCA-01, Informe del Procedimiento y medios técnicos empleados en Neutralización y/o Destrucción de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados-IOBF	www.minam.gob.pe										
	Base Legal		Este informe debe contener como mínimo: - Título del Informe - Nombre de la empresa que elabora el informe - Fecha de emisión del informe - Objetivo del procedimiento. - Empresas responsables e instalaciones del tratamiento y/o disposición de los IOBF a tratar - Descripción de los IOBF a tratar - Tratamiento y disposición final (descripción secuencial del tratamiento) - Aspectos ambientales y peligros asociados al tratamiento de los IOBF - Cuadro de resumen del tratamiento propuesto - Alineamiento, equipo de protección personal y medidas de seguridad - Medidas de contingencia - Datos y firma del profesional responsable del informe	Anexo I www.minam.gob.pe										
	Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas (01.11.2012)	3												
	Artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 024-2013-EF, que especifica insumos químicos, productos, subproductos o derivados objeto de control a que se refiere el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1126 (21.02.2013)	4												
	Artículos 12°, 70°, 71° y 72° del Decreto Supremo N° 044-2013-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 (01.03.2013)													

¹ En tanto no se implemente el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales-TSCA, las apelaciones serán resueltas por el Viceministerio de Gestión Ambiental-VMCA

FORMULARIO Nº DGCA-01

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL INFORME DE PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS TÉCNICOS EMPLEADOS EN LA NEUTRALIZACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y BIENES FISCALIZADOS-IQBF.

Lugar _____

Fecha _____

Señores

Ministerio del Ambiente – MINAM
Lima.-

Atención: Director General de Calidad Ambiental.

Yo, _____

con DNI N° _____,
representante legal de _____,

con RUC N° _____ solicito a usted la Aprobación del informe de procedimientos y medios técnicos empleados en la neutralización y/o destrucción de los Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados-IQBF.

Asimismo, autorizo a la entidad para que efectúe las verificaciones necesarias, con relación a la información proporcionada en concordancia al Numeral 32.2 del Artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, adjunto el Anexo I debidamente suscrito.

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firma y sello
Nombres y apellidos del Representante
Legal

ANEXO I

**INFORME DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIOS
TÉCNICOS EMPLEADOS EN NEUTRALIZACIÓN
Y/O DESTRUCCIÓN DE LOS INSUMOS QUÍMICOS Y
BIENES FISCALIZADOS-IQBF**

I DE LA ENTIDAD O EMPRESA SOLICITANTE

Titular	
RUC	
Domicilio Fiscal	
Contacto	
Teléfono	
Correo Electrónico	

II DE LA EMPRESA QUE ELABORA EL INFORME ²

Título de Informe	
Empresa o área que elabora el informe	
Fecha de emisión del Informe	
Contacto	
Teléfono	
Celular	
Correo Electrónico	

DEL PROCEDIMIENTO

Objetivo de procedimiento	
Empresa(s) responsable(s) e instalaciones de tratamiento y/o disposiciones	

Descripción de los IQBF a tratar								
Tratamiento y disposición final (Descripción secuencial del tratamiento)								
Aspectos Ambientales y Peligrosos Asociados al tratamiento de los IQBF								
Cuadro de Resumen del tratamiento propuesto, incluye el siguiente detalle:								
Sustancias químicas	Cantidad	Unidad (Kg o Lt)	% de Pureza	Propiedades físicas y químicas	Tratamiento	Insumo químico de tratamiento	Cantidad	Unidad (Kg o Lt)
Almacenamiento, equipo de protección personal, medidas de seguridad								
Medidas de Contingencia específicas al tratamiento								
Nombres y Apellidos del Profesional responsable del informe								
Profesión y Número de Colegio Profesional								
Teléfono								
Correo Electrónico								

Firma y sello
Nombres y apellidos del
Representante Legal

Firma y sello
Nombres y apellidos del
Responsable del Informe

¹ Numeral 32.3 En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en El Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

² Datos de la Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS) o del área de la empresa solicitante que ejecutará el procedimiento de tratamiento de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados (IQBF).

1447342-1

